



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 123-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

VISTO: El Informe Nº 014-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch con Proveído Nº 607254-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 03-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cuatrocientos cincuenta y uno (451) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe Nº 014-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha de recepción 21 de enero de 2012, mediante el cual el Gerente General Regional solicita que la Comisión Especial de Procesos Administrativo, determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento advertido.

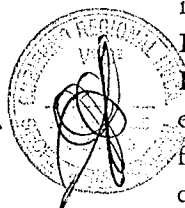
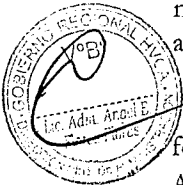
Que, mediante el Informe Nº 024 -2011/GOB.REG-HVCA/ORA-OE-tdt, de fecha 29 de diciembre de 2011, el Sra. Maritza Quispe Ancasi, responsable de Control Previo, comunica al Director Regional de Economía, que las Ordenes de Servicios Nros: 11584, 11582, 11585, 11581, 11742, 11586, 11583 y 11579, girados a favor del proveedor Huamán Quispe Alfonso, por el importe de S/. 8,816.00; y las Ordenes de Servicios Nros: 11587, 11589, 11586, 11576, 11575, 11568, 11567, 11574, 11570, 11589, 11577 y 11572, girado a favor del proveedor Molina Capcha Isidro, por el importe de S/. 10,272.00, con cargo al precitado proyecto. Refiere que ambas ordenes corresponde al mismo proyecto, al mismo fin, de un solo paquete y en el POA está considerado por el importe de S/. 35,280.00, por lo que amerita realizar proceso de selección de acuerdo a las normas de contrataciones del estado;

Que, mediante Informe Nº 595-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 30 de diciembre de 2011, el Director de la Oficina de Economía, solicita al Director Regional de Administración, corrección de medidas correctivas, respecto a la emisión de las Ordenes de Servicios que se encuentran con observación de fraccionamiento.;

Que, con proveído S/Nº GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 04 de enero de 2012, la Oficina Regional de Administración remita la solicitud a la Oficina de asesoría jurídica, a fin de que emita opinión respectiva;

Que, mediante Opinión Legal Nº 04-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs, de 17 de enero de 2012, el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Opina continuar con el trámite de los mismos considerando el criterio dispuesto por el Área de Control previo de la Oficina Economía;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a la **PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIAN INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LOGISTICA (DIC-2011) DE LA SEDE CENTRAL** este colegiado tiene la plena convicción que existe evidencia de la comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nro.123-2013/GOB.REG-HVCA/GGR**

*Huancavelica,* 05 FEB 2013

Que, cabe señalar que en el ámbito de las contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección;

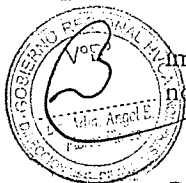
Que, siendo así es de precisar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 19° Prohibición de Fraccionamiento menciona: “queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde existe oferta competitiva...”;

Que, en Art. 20 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere: “La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el Art. 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanente cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año...”;

Que, la situación presupone no haber actuado diligentemente con sus deberes que impone el servicio público, como no conocer exhaustivamente las labores del cargo, incumpliendo las normas establecidas en la ley y su reglamento en el desempeño de sus funciones;

Que, el señor **MELANIO MEZA GUERRA**, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Funcionario (Nov. de 2011) según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, con sustento material, mantiene plena convicción que existe indicios razonables **PARA LA INSTAURACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS**; acorde a los considerandos formulados en el presente informe, salvo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

COMUNICADO  
2013-02-05

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 123-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

distinto criterio de su superior Despacho, en observancia de la ley 27867;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- MELANIO MEZA GUERRA, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Funcionario (Diciembre de 2011)

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Angel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL